



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante reitera la solicitud de corrección y medidas cautelares, sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la parte ejecutada solicita lo siguiente:

“SOLICITUD CORRECCION AL MANDAMIENTO DE PAGO.”

No obstante, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que lo deprecado por la memorialista fue decretado mediante proveído fechado 26 de abril de 2021. así:

“**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 19 de abril de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de EMIGDIA ESTER MARIN VILLANUEVA, identificada con C.C. 32.620.674, y a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT. No. 890.903.938-8, por los siguientes conceptos:

- ✓ RESPECTO DEL PAGARÉ N° SUSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2019
- La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.292.859,00).
- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de noviembre de 2020, sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ✓ RESPECTO DEL PAGARÉ 7700086842.
- La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$16.535.460,00) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios que se causen a partir del 31 de enero de 2021, sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de fecha 19 de abril de 2021."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado
No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, de

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA